

NUM-CONSULTA: V0006-09

ÓRGANO: DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS

FECHA DE SALIDA: 25/09/2009

NORMATIVA:

- Ley 14/2006 de presupuestos de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2007.

DESCRIPCIÓN-HECHOS:

El consultante plantea ante esta Dirección General de Tributos cuestiones respecto el tipo impositivo aplicable en el impuesto de transmisiones patrimoniales onerosas, así como cualquier otro tipo de ayuda o subvención para compra de vivienda habitual, para personas con minusvalía.

CUESTIONES FORMULADAS

Como adquirente de vivienda libre de segunda mano, para uso habitual, que acredita un certificado de minusvalía del 52%, desea conocer el tipo impositivo aplicable en el impuesto de trasmisiones patrimoniales onerosas, así como cualquier otro tipo de ayuda o subvención a la compra de la referida vivienda.

CONTESTACIÓN COMPLETA

En relación con su consulta, este Centro Directivo informa lo siguiente:

Normativa:

- El artículo 54 de la ley 14/2006 de presupuestos de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2007, establece lo siguiente:

“En la modalidad de transmisiones patrimoniales onerosas el tipo de gravamen aplicable a las transmisiones de inmuebles que vayan a constituir la vivienda habitual del contribuyente cuando esta sea una persona minusválida física, psíquica o sensorial con un grado igual o superior al 65% será del 4%. En caso de que la vivienda sea

adquirida por varias personas, el tipo se aplicará exclusivamente a la parte proporcional que corresponda al contribuyente minusválido.

El concepto de vivienda habitual será el contemplado en la normativa reguladora del impuesto sobre la renta de las personas físicas.

En el momento de presentación del impuesto, el contribuyente debe aportar la justificación documental adecuada y suficiente de la condición de grado de minusvalía.”

Respuesta:

De conformidad con lo indicado, en esta Comunidad Autónoma el beneficio fiscal aplicable a la adquisición de vivienda habitual por personas con certificado de minusvalía igual o superior al 65% es la aplicación de un tipo reducido del 4% en el impuesto de transmisiones patrimoniales onerosas.

En el caso comentado en el escrito de consulta, la minusvalía acreditada es de un 52%, por lo tanto, en este caso no procede aplicar el tipo reducido del 4%, sino el tipo general del 7%.